



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 48/018

Montevideo, 07 de junio de 2018.

**ASUNTO N° 12/2018: DEVOTO HNOS S.A. - MERCADO DEVOTO S.A. - TIPSEL S.A. -
CONCENTRACION ECONÓMICA.**

1. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico en virtud del pase de fecha 5 de junio del corriente.

El análisis de lo presentado se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 18.159, los artículos 39 a 45 del decreto 404/007 y la Resolución 39/010.

2. ANÁLISIS.

Con fecha 04 de junio de 2018 comparecen: **1)** Devoto Hnos. S.A. (RUT 210.297.450.018), **2)** Mercado Devoto S.A. (RUT 210.650.500.016), ambas personas jurídicas representadas por el señor Guillermo Destefanis; **3)** Gonzalo Javier Najul Elía (CI 1.769.937-3), **4)** Federico Martín Najul Elía (CI 1.889.555-4), **5)** Diego Oscar Imperio Vallarino (CI 1.886.505-0), y **6)** Tipsel S.A. (RUT 21.742797.0013) en nota dirigida a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a fin de notificar la proyección de una Operación de Concentración Económica.

La referida nota cuenta con la certificación notarial de las firmas de los comparecientes realizadas por las Escribanas Laura Adriana Mollica y María Cecilia Comas Borrás; y aportaron información en dos dispositivos “pen drives” (Fs. 2).

De acuerdo a lo que informan los comparecientes *“se trata de la adquisición de acciones nominativas mediante endoso y compraventa correspondientes de una sociedad anónima de derecho uruguayo (que) explota un minimercado en funcionamiento y que contará con aproximadamente 7 empleados”*

De acuerdo a lo indicado por los comparecientes: *“Devoto Hnos. S.A. y Mercados Devoto S.A. adquirirán en las siguientes proporciones, el 100% (cien por ciento) de las acciones de TIPSEL SOCIEDAD ANÓNIMA que ascienden a un total de 12.000 (doce mil) y representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de la referida sociedad. La operación objeto de la presente notificación refiere a una compraventa de acciones nominativas endosables en que está representado el capital de TIPSEL S.A. del cual, MERCADOS DEVOTO S.A. adquirirá 11.999 (once mil novecientos noventa y nueve) acciones, y la restante, será adquirida por DEVOTO HNOS S.A.”*

Según la información aportada por los comparecientes, la obligatoriedad de la comunicación de la operación de concentración económica objeto de análisis radica en que la facturación bruta anual del conjunto de participantes de la operación, se encuentra en lo establecido por el literal B del art. 7 de la ley 18.159.

De acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Decreto 404/007: *“Todo acto de concentración económica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la ley que se reglamenta y no se encuentre incluida en las excepciones previstas en el artículo 8º de la mencionada ley, deberá ser notificado al Órgano de Aplicación al menos diez días antes de su celebración por las empresas participantes.”*

Esta asesora sugiere que se solicite a los comparecientes la información respecto a la fecha de la celebración del contrato definitivo entre las partes a efectos de poder comprobar el cumplimiento de la exigencia legal de notificación de los actos de concentración económica con una antelación mínima a 10 días antes de su celebración.



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

De acuerdo a la Resolución número 39/010 de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de fecha 15 de junio de 2010, los comparecientes deberán agregar la información en tres copias impresas y otra en formato electrónico. Se deja constancia que si bien los comparecientes han aportado dos pen drives, en los mismos no se encuentra la vía electrónica del formulario de notificación, sino solamente los anexos con la información económica.

Sin perjuicio de lo antedicho se habrá de sugerir tener por notificada la presente concentración económica.

3. CONCLUSIONES.

En virtud de lo que antecede, se sugiere tener por comunicada la concentración económica sin perjuicio de que se requiera a los participantes de la operación la información acerca de la fecha de la firma del contrato definitivo entre las partes, y sin perjuicio del análisis de la información económica por asesor técnico Economista.